ESTATUTOS SOCIALES DE ECOENERGIES BARCELONA SUD, ZONA FRANCA I GRAN VIA DE L'HOSPITALET, S.A.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- La Compañía ECOERNERGIES BARCELONA SUD, ZONA FRANCA I GRAN VIA DE L'HOSPITALET, S.A., se regirá los presentes Estatutos y, en lo no previsto con ellos, por las disposiciones legales vigentes aplicables, así como por las disposiciones del Pliego regulador de la licitación (en adelante, el PLIEGO) convocada por *Tractament i Selecció de Residus, S.A.* (en adelante, TERSA) del Contrato de redacción del proyecto, la construcción y posterior explotación de un sistema de frío y calor centralizado en el área territorial del Barrio de la Marina, Gran Vía de L'Hospitalet de Llobregat y entorno (en adelante, el CONTRATO).

ARTÍCULO 2º- Constituye el objeto de la Sociedad el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de lo que disponen el PLIEGO y el CONTRATO, incluyendo en todo caso:

- a) La redacción del proyecto constructivo de la CENTRAL, de la RED DE DISTRIBUCIÓN DE CALOR Y FRÍO, de la RED DE TRANSPORTE DE FRÍO, del EVAPORADOR y, si fuera necesario, de las SUBCENTRALES que se prevén en el PLIEGO.
- b) La legalización y la ejecución de las obras y la implantación de la CENTRAL, de la RED DE DISTRIBUCIÓN DE CALOR Y FRÍO, de la RED DE TRANSPORTE DE FRÍO, del EVAPORADOR y, si fuera necesario, de las SUBCENTRALES que se prevén en el PLIEGO.
- c) La prestación del servicio de distribución de calefacción y refrigeración y la explotación de LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CALOR Y FRÍO, de la RED DE TRANSPORTE DE FRÍO, del EVAPORADOR y, si fuera necesario, de las SUBCENTRALES que se prevén en el PLIEGO.
- d) Cualesquiera otras actividades complementarias a las anteriores que se prevean en el PLIEGO.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplimentados por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna o algunas de las actividades comprendidas en el objeto social autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 3º- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 4º- El domicilio social se fija en Barcelona, calle Bonsoms, 15-17, 5ª planta.

El Consejo de Administración será competente para acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales o Agencias, así como para decidir el cambio de domicilio dentro del mismo municipio.

ARTÍCULO 5°- Las operaciones sociales empezarán en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad, y se prolongarán por el plazo de duración del CONTRATO, esto es hasta el 31 de diciembre de 2040.

Transcurrido el plazo de duración del CONTRATO fijado en el párrafo anterior, revertirán en la entidad contratante, TERSA, el activo y el pasivo de la Sociedad, así como todas sus instalaciones, bienes y material destinado al servicio que presta, en condiciones de normal uso. La reversión se efectuará sin ningún tipo de indemnización por parte de TERSA, sin perjuicio de aquello que estipula el artículo 22º de los presentes Estatutos en relación a la amortización de acciones.

TÍTULO II.- CAPITAL - ACCIONES.

ARTÍCULO 6°- El capital social se fija en 3.692.308 euros, representado por 3.692.308 acciones nominativas de 1 Euro de valor nominal cada una, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas.

Estarán representadas por títulos unitarios numerados correlativamente del 1 al , ambos inclusive, y reunirán las circunstancias exigidas por el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación vigente.

Las acciones están divididas en dos clases:

- 6.1. La Clase A (representativa del capital público) de 720.000 acciones numeradas correlativamente del 1 a la 720.000, ambos incluidos.
- 6.2. La Clase B (representativa del capital privado) de 2.972.308 acciones numeradas correlativamente de la 1 a la 2.972.308, ambos incluidos.

ARTÍCULO 7°- Cada acción otorga a su titular la condición de socio y los derechos de participación económica, preferencia de suscripción y votos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas. Las acciones son indivisibles ante la Sociedad y a sus cotitulares corresponden los deberes de representación única y de responsabilidad solidaria que impone el artículo 66 de la misma Ley. La acción somete a su titular a los acuerdos de la Junta General en los términos legales y crea los demás derechos y obligaciones que resulten de la propia Ley de Sociedades Anónimas, de estos Estatutos y de las disposiciones administrativas que por su objeto afecten a esta sociedad.

ARTÍCULO 8º- La transmisión de las acciones queda sujeta al régimen previsto en la Sección 2ª del capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas, con las limitaciones que resultan del presente artículo.

- 8.1. Acciones de la Clase A: solamente se pueden transmitir a entidades de derecho público o a sociedades en las que entidades de derecho público tengan el control.
- 8.2. Acciones de la Clase B: los titulares de las acciones de la Clase A tendrán un derecho de adquisición preferente cuando se transmitan acciones de la clase B, según el siguiente procedimiento:

- a) Siempre que cualquier accionista de la Clase B pretenda transmitir a título oneroso o gratuito, alguna o todas las acciones de las que sea titular, deberá ofrecer necesariamente la adquisición pura de las mismas, sin gravamen ni limitación de ningún tipo, a los accionistas de la Clase A, con indicación del valor en que las estime. Esta oferta se comunicará por burofax a la Administración de la Sociedad.
- b) En defecto de acuerdo de distribución entre los accionistas de la Clase A interesados en la adquisición de las acciones ofertadas, estas se repartirán en proporción del número de acciones que cada uno de ellos posea. Si sobrasen del prorrateo o su número total no permitiese el reparto proporcional, se asignarán por partes iguales o, si esto no fuese posible, se adjudicarán por sorteo en lote.
- c) Si los interesados en la adquisición no estuviesen conformes con el valor fijado por el oferente, a petición de cualquiera de aquellos se fijará el valor real de las acciones por Auditor diferente al de la Sociedad. El dictamen se hará dentro de los tres meses siguientes a la aceptación del encargo por el Auditor.
- d) Dentro de los ocho días naturales siguientes a la oferta de adquisición, la Administración de la Sociedad deberá notificarla por carta certificada con acuse de recibo a los accionistas de la Clase A. Éstos, dentro del plazo de un mes a partir de la recepción de aquella notificación, deberán manifestar a la Administración su intención o no de hacer uso del derecho de adquisición preferente que por el presente artículo se establece, siendo este plazo de caducidad. La compraventa de las acciones ofertadas deberá formalizarse delante de Notario en un plazo inferior a los 30 días a contar desde la comunicación de la intención de hacer uso del derecho de adquisición preferente y deberá materializarse en las mismas condiciones que las ofertadas, a salvo de lo previsto en el anterior apartado c).

Una vez transcurrido el plazo mencionado sin que los accionistas notificados hayan contestado a la oferta, los demás accionistas de la Clase B disfrutarán del derecho de adquisición preferente mediante el mismo procedimiento que el regulado en los párrafos anteriores para los accionistas de la Clase A. En caso de que los accionistas de la Clase B tampoco hagan uso del derecho mencionado dentro de los plazos establecidos en este artículo, las acciones ofrecidas podrán ser transmitidas a terceros, pero con las limitaciones siguientes:

Las acciones de la Clase B solamente podrán ser transmitidas a entidades en las que concurran los requisitos y condiciones exigidas en el PLIEGO por el cual se han seleccionado por participar en esta Sociedad los titulares iniciales de las acciones de esta clase.

A este efecto, los titulares de acciones de la clase B, dentro de los diez días siguientes al día en que por la Administración se les comunique el resultado negativo de su oferta, tendrán que presentar al Consejo de Administración de TERSA una solicitud indicando el nombre de la entidad a la que tengan la intención de vender sus acciones y acompañando los documentos que acrediten la concurrencia de los requisitos señalados en párrafo anterior.

La autorización se entenderá otorgada por falta de resolución expresa del Consejo en el plazo de un mes. La denegación de la autorización deberá ser expresa y motivada.

- e) El derecho de libre transmisión así adquirido se deberá ejercitar dentro de los treinta días naturales siguientes al de la autorización expresa o por silencio, y por un precio o valor que no sea inferior al propuesto en la oferta. Esta facultad de libre enajenación será temporal y limitada al plazo mencionado.
- f) En los casos de enajenación en pública subasta administrativa, judicial o fiscal, o como consecuencia de la disolución de accionistas personas jurídicas, el adquirente deberá comunicar inmediatamente su adquisición de acciones a la Administración de la Sociedad, para que en el plazo máximo de tres meses y para consulta a los socios en la que se respetará el derecho de preferente adquisición regulado en los apartados a) y d) anteriores, le manifieste si existen accionistas interesados en subrogarse en lugar del adquiriente, mediante el abono al mismo del importe total del precio y gastos satisfechos por las acciones transmitidas, siempre que este importe no exceda del valor real de las acciones que se determinará, en su caso, mediante el sistema señalado en el apartado c) anterior y sujeto a las normas y plazos allí establecidos, con la intervención del tercer adquirente en lugar del accionista transmitente. Como consecuencia del presente supuesto, la subrogación de los accionistas interesados en los derechos del tercer adquiriente quedará completada eficazmente con el pago ó consignación a favor de este último del valor real de las acciones, sin que el tercer adquiriente pueda exigir compensación de ningún tipo por mayores sumas satisfechas en concepto de precio y gastos para la constitución y transmisión de sus derechos en lo que a las acciones adquiridas se refiere.

Si la respuesta fuera negativa o si, a falta de respuesta, pasase el plazo señalado, el adquiriente se constituirá en eficaz titular, de hecho y de derecho, de las acciones enajenadas y por tanto, en el pleno disfrute de su condición de socio de la compañía.

- g) A los efectos de las notificaciones mencionadas en los apartados anteriores, todos los nuevos adquirientes de acciones deberán de comunicar a la sociedad sus nombres y razones sociales y domicilios. Las notificaciones se considerarán a todos los efectos válidamente realizadas si han sido hechas en los domicilios que consten ser de los accionistas según los libros y documentos de la compañía.
- h) No estarán sometidas al derecho de adquisición preferente las transmisiones de acciones a favor de otras empresas que formen parte del mismo grupo empresarial que el transmitente, en el sentido que se define este término en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Toda transmisión de acciones que se haga contraviniendo lo que dispone el presente articulo será ineficaz, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a los infractores de estas disposiciones estatutarias.

En todos los títulos representativos de las acciones se hará constar que su transmisión está sujeta a los derechos de preferencia regulados en este artículo.

Toda transmisión de acciones deberá ser comunicada a la sociedad e inscrita en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

ARTÍCULO 9°- En ningún caso se podrá constituir derecho real de prenda sobre las acciones.

TÍTULO III.- RÉGIMEN.

ARTÍCULO 10º- La Sociedad estará regida y administrada por:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 11°- La Junta General será Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado. La Extraordinaria se reunirá por iniciativa de la Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, el 5% del capital social, según lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 12°- La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia donde radique el domicilio social, con una anticipación de al menos un mes de la fecha fijada para la su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que deban tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá transcurrir, al menos, el plazo mínimo legal.

Asimismo, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 13º- Podrán asistir a las Juntas los accionistas personalmente o por medio de representación o delegación por escrito especial para cada Junta solamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 14°- La Junta General, inclusive las del artículo 103 de la Ley, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran accionistas, presentes o representados, que posean al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando concurran accionistas que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría del capital asistente a cada Junta General a salvo de lo indicado en el párrafo siguiente.

En todo caso, cuando en el Orden del Día de la Junta figuren la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión o disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, se requerirá la asistencia del ochenta y cinco (85) por ciento del capital social para que la Junta quede válidamente constituida. Asimismo, será necesario el voto favorable del ochenta y cinco (85) por ciento del capital social para la adopción de acuerdos sobre los temas mencionados y, también, para el nombramiento y cese de administradores

representantes de las acciones de Clase A, pero no será necesario este requisito para el nombramiento y cese de administradores representantes de las acciones de Clase B ni para la aprobación del presupuesto anual.

ARTÍCULO 15º- Presidirá la Junta el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario quien lo sea del mismo órgano. En su defecto, los accionistas designarán a cada sesión las personas que deberán actuar como Presidente y Secretario de la misma.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 16°- El Consejo de Administración es el órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad.

Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, con plena capacidad de obligarse y con todas las facultades de administración, gravamen, enajenación y demás de dominio sobre toda clase de bienes, incluso inmuebles y valores, sin más limitaciones que los casos reservados a la Junta General.

El Consejo de Administración podrá delegar parte de sus facultades en uno de sus miembros, que asumirá las funciones de Consejero Delegado.

Las facultades que podrá ostentar el Consejero Delegado serán, como máximo, las siguientes:

- 1) Arrendar por cualquier título bienes inmuebles y cualquier otro tipo de derechos.
- 2) Comprar, vender, arrendar, gravar, permutar, dar y aceptar en pago o para pago y en general ceder o adquirir por cualquier título, todo tipo de bienes muebles, semovientes y vehículos de tracción mecánica.
- 3) Suscribir obligaciones y acciones y ejercitar en general, por cuenta de la, todos aquellos derechos y obligaciones que le correspondan de conformidad con la legislación vigente.
- 4) La constitución, modificación, cesión y extinción de todo tipo de derechos reales sobre bienes muebles.
- 5) Realizar todo tipo de contratos de mandato, comisión, arrendamiento de obras y de servicios y de suministro con cualquier persona o entidad incluida la Administración Pública, sea estatal, provincial, municipal o a través de organismos o Comunidades Autónomas y cualquiera que sea la forma de contratación inclusive la licitación y la subasta. Concurrir libremente a éstas haciendo ofertas, retirándolas, constituyendo y retirando depósitos y/o fianzas provisionales y/o definitivas y afectándolas al cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 6) Contratar, sancionar y despedir a los empleados de la compañía y fijar la remuneración y las condiciones de trabajo.
- 7) Contratar todo tipo de transportes y de seguros.

- 8) Establecer, modificar, resolver y rescindir todo tipo de contratos, extinguir todo tipo de derechos, ejecutar opciones y derechos de tanteo y retracto, exigir, transigir, renunciar derechos, otorgar quitas y esperas y someterse a arbitraje.
- 9) Abrir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento financiero, bancario o de ahorro.
- 10) Disponer de los fondos y seguir las cuentas corrientes o de crédito que la Sociedad tenga en cualquier establecimiento financiero, bancario o de ahorro y para cualquier título o medio, firmando al efecto cheques, transferencias, imposiciones o disposiciones de cualquier tipo.
- 11) Tomar dinero a préstamo, incluso suscribiendo, renovando o ampliando pólizas de todas clases; reconociendo deudas y obligaciones en nombre de la compañía, hasta un máximo de Un Millón de euros (1.000.000.- €).
- 12) Convenir contratos de "leasing" y de "factoring" y convenir contratos de financiación de la compañía, hasta un máximo de Un Millón de euros (1.000.000.- €) euros.
- 13) Obtener avales y fianzas de terceros en garantía de las obligaciones que estos tingan asumidos frente a la compañía.
- 14) Cobrar y percibir cantidades de terceros y, en general, de cualquier persona física o jurídica incluyendo oficinas u organismos públicos, Caja General de Depósitos y sus sucursales, cajas de ahorro, bancos incluso el Banco de España, aduanas, y delegaciones de Hacienda. Queden incluidas la desgravación fiscal, la exportación y las subvenciones a que tengan derecho la compañía.
- 15) Constituir y retirar todo tipo de depósitos. Contratar cajas de seguridad y disponer de las mismas.
- 16) Entregar, aceptar, endosar, descontar, protestar y cobrar letras de cambio.
- 17) Emitir pagarés como medio de pago a proveedores.
- 18) Otorgar y conceder toda clase de hipotecas mobiliarias y prendas con o sin desplazamiento.
- 19) Aceptar toda clase de hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, prendas con y sin desplazamiento, así como sus posteriores modificaciones, subrogaciones, posposiciones, renuncias, prórrogas y cancelaciones.
- 20) Representar total y plenamente a la Sociedad ante particulares y terceros, oficinas del Estado, provincia y municipio, organismos y Comunidades Autónomas, sindicatos, uniones, asociaciones y agrupaciones sindicales y de empresas, magistraturas, tribunales y juzgados de cualquier orden, grado y jurisdicción.
- 21) Realizar todas las operaciones propias del giro y tráfico de la empresa.
- 22) Firmar la documentación y la correspondencia de la compañía; recibir, retirar y entregar en las oficinas competentes toda clase de pliegos, valores, giros, metálico y

paquetes; recibir y retirar de aduanas y empresas consignatarias y de transporte las mercaderías consignadas a nombre de la Sociedad, llevando a cabo las protestas a que pudiesen dar lugar.

- 23) Presentar en cualquier aduana las correspondientes declaraciones, haciendo constar el contenido, procedencia, destino y demás circunstancias de toda clase de paquetes que contengan mercaderías sujetas al Impuesto de Aduanas y otros, incluso pudiendo fijar valoraciones. Firmar y formular declaraciones y protestas, iniciar y seguir expedientes o desistir de ellos. Comparecer y personarse ante las autoridades aduaneras y Juntas Arbitrales de aduanas, pudiendo interponer, iniciar, tramitar, seguir y desistir toda clase de incidencias, expedientes, reclamaciones, instancias, recursos y pretensiones de toda clase, ratificándose en cuantos casos fuera menester la ratificación personal, incluso para desistir de pretensiones en actos relacionados con actuaciones y despachos ante las aduanas y organismos de las mismas dependientes o con ellas vinculados incluso en aquellos otros supuestos en que el apoderado actúe como agente. En general, seguir y concluir toda clase de asuntos de naturaleza administrativa o comercial ante las administraciones de aduanas, colegios oficiales de agentes de aduanas, compañías de ferrocarriles y sociedades de toda clase.
- 24) Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones.
- 25) Exigir y aprobar rendiciones de cuentas ante terceras personas.
- 26) Celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella; comparecer ante cualquier juzgado, audiencia y demás tribunales, ordinarios y especiales de cualquier grado y jurisdicción y ante cualquier otra autoridad, magistratura, fiscalía, sindicatos, delegación, junta, jurado, centro, oficina o funcionarios del Estado, provincia, municipio o Comunidad Autónoma y en ellas, instar, seguir y finalizar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, criminales, administrativos, contenciosos administrativos, económico administrativos, sociales, de trabajo, gobernativos, notariales, hipotecarios, de hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase y, en consecuencia, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias hasta su conclusión toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras pretensiones, ratificándose en las mimas en cuantos casos fuese menester la ratificación personal; pedir suspensiones de juicios, firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones, solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, instar acumulaciones, embargos, cancelaciones, ejecuciones, desahucios y tasaciones de costas; promover cuestiones de competencia e incidentes, aportaciones, remates de bienes, liquidaciones; formular recusaciones, tachar testigos, suministrar, tasar y practicar toda clase de pruebas, incluida la confesión en juicio, renunciar a ellas y a traslados de actuaciones; protestar cauciones, hacer depósitos y consignaciones judiciales; consentir las resoluciones favorables, interponer, seguir y renunciar a toda clase de recursos incluso los gobernativos y contenciosoadministrativos y los de reposición, reforma, súplica, apelación, casación, revisión, injusticia notoria, quejar, nulidad e incompetencia; asistir con voz y voto a las juntas de acreedores que se celebren en meritos de expedientes concursales, pudiendo aprobar e impugnar los créditos y su graduación así como aceptar o ejercer los cargos de administrador para los que sea designado por la autoridad judicial, y celebrar convenios otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y, en

general, practicar todo lo que permitan las respectivas leyes de Procedimiento, incluso la absolución de posiciones.

- 27) Financiar y avalar empresas filiales y/o participadas de la Compañía hasta el límite de Quinientos Mil Euros (500.000.-€).
- 28) Solicitar avales de entidades financieras hasta un máximo de Un Millón de euros (1.000.000.-€) por operación y suscribir con las mencionadas entidades los documentos de contragarantía que sean precisos.
- 29) Conceder a terceras personas por vía de apoderamiento las anteriores facultades en forma total o parcial.
- 30) Revocar todo tipo de poderes, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento.

El Consejo de Administración podrá efectuar delegaciones en quien crea conveniente en la forma prevista por la Ley de Sociedades Anónimas. En ningún caso podrán ser conferidas por el Consejo de Administración aquellas facultades la delegación de las cuales esté prohibida por la Ley.

ARTÍCULO 17º- El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de seis y un máximo de doce consejeros nombrados por la Junta General. La duración del cargo de consejero será de seis (6) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

El cargo del administrador será no retribuido.

ARTÍCULO 18°- El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente y designará un Secretario que podrá ser persona ajena al propio Consejo, en cuyo caso no tendrá derecho a voto y ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Sociedades Anónimas para su cargo.

El Presidente representa la Sociedad en Juicio y fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado y corporaciones y demás entes públicos y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, incluso el Banco de España y sucursales.

También podrá, a los efectos de un mejor cumplimiento de sus fines, delegar estas facultades.

El Vicepresidente podrá ejercer con carácter sustitutorio las facultades del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o de cualquier otra imposibilidad de éste, con todas sus atribuciones, siendo suficiente su sola afirmación de encontrarse ejerciendo la Presidencia bajo su responsabilidad y sin tener que justificar ninguna de aquellas circunstancias.

Los acuerdos del Consejo se adoptaran por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Por lo que respecta a los acuerdos que afecten a la delegación de facultades en el Consejero Delegado y poderes en el Gerente, tendrán que ser adoptados con el voto favorable de nueve de doce de los consejeros presentes o representados. En caso de empate, el acuerdo se aprobará con el voto de calidad del Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La convocatoria la cursará el Presidente mediante correo electrónico y burofax con certificado de contenido dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con siete días naturales de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Será válido el procedimiento de adaptación de acuerdos del Consejo de Administración, mediante votación por escrito y sin reunión, siempre que ningún Consejero se oponga al mismo, lo que podrá hacer constar en cualquier forma admitida en derechos, dentro del plazo máximo indicado para emitir el voto.

La iniciativa corresponderá al Presidente o quien haga las veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la transcripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como indicación de los plazos para emitir el voto, y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento.

Dichas cartas, en unión de copia, se remitirán por burofax con certificado de contenido y correo electrónico al domicilio y dirección electrónica designado por cada Consejero a tal fin o en su defecto al registral. Será igualmente válida la entrega de la convocatoria en mano a cada nos de los consejeros con firma y fecha de recepción. La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo. Para su validez el voto deberá remitirse por burofax con certificado de contenido al domicilio social o por correo electrónico a la dirección del Presidente en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de recepción. De los acuerdos se levantará acta en forma legal.

GERENTE.

ARTÍCULO 19°.- El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las facultades que son competencia de la Junta General y del Consejo de Administración, corresponderán al Gerente las facultades necesarias para la debida ejecución de los acuerdos de aquellos órganos, así como aquellas otras que los mismos le encarguen mediante poderes a tal fin.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL - BALANCE - BENEFICIOS.

ARTÍCULO 20°.- El ejercicio social coincidirá con el año natural. En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), así como el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado para someterlo todo a la Junta General Ordinaria.

En estas operaciones se observaran los preceptos del capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 21°.- Los beneficios líquidos resultantes de cada ejercicio, podrán repartirse a prorrata entre las acciones en concepto de dividendo, previa detracción de las cantidades necesarias para cubrir las siguientes finalidades:

- 1.- Constituir o incrementar el fondo de Reserva Legal en los plazos dispuestos en el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2.- Constituir aquellas reservas voluntarias que cada año acuerde la Junta General.
- 3.- Constituir o incrementar un fondo de reserva a fin de amortizar el capital privado, la efectividad del cual y hasta donde cubra podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General y tendrá que serlo efectivamente y en su totalidad si se acordase la disolución de la Sociedad, teniendo que amortizarse dichas acciones con preferencia a otras cuentas del Pasivo si el fondo de reserva resultase insuficiente.

En todo caso, los dividendos sólo se distribuirán en proporción al capital desembolsado por cada accionista.

TÍTULO V. AMORTITZACIÓN DEL CAPITAL.

ARTÍCULO 22°.- Las acciones de la Clase B se amortizarán en el momento de finalizar el período de duración del CONTRATO. La valoración de las acciones será la correspondiente al valor neto contable de la Sociedad y se imputará de forma proporcional al valor nominal de las acciones.

Para el establecimiento de la valoración, las obras e instalaciones sujetas a reversión deberán tener un valor neto contable nulo, incluidas las posibles actualizaciones de valor que hayan podido realizarse.

Previamente a la amortización del capital, los estados financieros para la fijación del valor neto contable tendrán que ser auditados y fiscalizados por TERSA, quien tendrá que aprobar dicha valoración si la encuentra conforme.

No obstante, las contingencias que se pongan de manifiesto como consecuencia de valoraciones incorrectas o pasivos ocultos en relación con los estados financieros que sirvan de base para la valoración de las acciones, y que de haber sido conocidos hubiesen supuesto un menor valor de las acciones en el momento de su amortización, tendrán que ser reintegradas por los socios que se hayan beneficiado de estas diferencias

en la amortización de sus acciones, proporcionalmente a los importes en exceso percibidos en dicha amortización.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 23°.- Además de por las causas legalmente establecidas, la Sociedad se disolverá por cumplimiento del plazo establecido en el artículo 5° de estos Estatutos.

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación a cargo de los que en aquel momento sean administradores, o por aquellos otros que designe la Junta General que acuerde la disolución. En el primer caso, si el número de administradores fuese par, cesará el de menos edad.

ARTÍCULO 24°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en el que radique el domicilio social, el activo resultante revertirá en TERSA en los términos que dispone el artículo 5° de estos Estatutos.